

BUIN, 19 ENE 2023

DECRETO ALCALDICIO N° 145 / VISTOS: Lo dispuesto en los Arts. 5 letra c), 8 inciso final, 36 y 63 letra g) de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; D.L 3063 de 1979, Ley de Rentas Municipales; el Decreto Ex N° 344 de fecha 19 de Julio de 1993 que aprueba la Ordenanza de Extracción de Áridos y sus posteriores modificaciones; el Decreto Alcaldicio Exento N° 214 de 1990 Ordenanza sobre Notificaciones y Publicaciones de Resoluciones Alcaldicias que produzcan efecto fuera del Municipio.

CONSIDERANDO: 1.- El **Seguimiento de Observaciones**, Informe Final N° 432/2021, de fecha 06 de enero de 2023, emitido por la I Contraloría Regional Metropolitana de Santiago, sobre extracción y procesamiento de áridos en la Municipalidad de Buin.

2.- El **Memorándum N° 16**, de fecha 11 de enero de 2023, por medio del cual el Sr. Alcalde(S) instruye a la Secretaría Municipal decretar el estricto cumplimiento a las observaciones realizadas por la I Contraloría Regional Metropolitana de Santiago en Seguimiento Informe Final N° 432/2021.

DECRETO.

1.- **Dese Cumplimiento**, por parte de las Direcciones Municipales que a continuación se indican, a las acciones correctivas que deben ser efectuadas, con la finalidad de subsanar las observaciones realizadas por la I Contraloría Regional Metropolitana de Santiago en Seguimiento Informe Final N° 432/2021:

DIRECCION DE OBRAS.

Capítulo I, Aspectos de Control Interno, numeral 1, Debilidades generales de control interno, punto 1.3, Falta de procedimientos y mecanismo de control sobre procedencia legal de áridos utilizados en obras municipales:

Se constató que el municipio no disponía de procedimientos ni mecanismos de control para asegurar la procedencia legal de los áridos empleados en obras municipales u otras que se ejecutan, habida consideración que acorde lo establece el artículo 98 del decreto con fuerza de ley N° 850, de 1997, del Ministerio de Obras Públicas, en lo pertinente, no se cobrarán derechos municipales cuando la extracción de ripio o arena sea destinada a la ejecución de obras públicas, siempre que tal destinación se compruebe con la correspondiente certificación de la dirección pertinente del Ministerio de Obras Públicas.

Por lo anterior, se ordenó a la repartición comunal establecer un proceso de control que permita verificar si la extracción de áridos efectuada en su comuna será utilizada en la ejecución de una obra pública cuando se aplique la exención prevista en el mencionado artículo 98 del decreto con fuerza de ley N° 850, de 1997, del Ministerio de Obras Públicas, en conformidad con lo indicado en el numeral 43 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este Organismo de Control, en un plazo de 60 días hábiles. En este sentido, el municipio manifestó que se encuentra elaborando un instructivo para ser considerado en las bases administrativas del llamado a licitación en ejecución de obras municipales, el cual servirá de procedimiento y mecanismo de control para el Inspector Técnico de Obra, ITO, que sea designado a las obras específicas adjudicadas. Además, puntualizó que en el caso de obras públicas de control de otros organismos del estado deberán obtener los permisos correspondientes para iniciar las obras contratadas dentro de la comuna y respetar la normativa vigente. Sin perjuicio de lo argumentado por la municipalidad, en atención a que el procedimiento de control a que se refiere no se encuentra afinado ni aprobado para su implementación, se mantiene lo observado, por lo que se reitera a la Municipalidad de Buin que debe agilizar las acciones tendientes a finalizar el instructivo que permita comprobar la observancia de lo dispuesto en el artículo 98, del citado decreto con fuerza de ley N° 850, de 1997, lo que tendrá que acreditar en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 30 días hábiles contado a partir de la recepción del presente documento, para su revisión por parte de esta Sede Regional.

DIRECCION JURIDICA Y DIRECCION DE OBRAS.

Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numeral 3, Sobre incumplimiento de instrucción relativa al procedimiento de adjudicación: Se verificó que el ente edilicio no ha resuelto lo que se objetó con anterioridad en el Informe Final N° 801, de 2018, de esta Institución Fiscalizadora, en cuanto a haber otorgado en forma directa la concesión de explotación y extracción de áridos a la empresa MMNN Explotadora de Áridos Ltda. -por el período de 16 años-, cuyo contrato se firmó en noviembre de 2006, en circunstancias que correspondía que se hubiese sometido a un llamado a licitación pública, puesto que el proyecto excedía con creces las 100 Unidades Tributarias Mensuales, UTM, concluyéndose que ese municipio debía ajustarse a lo previsto en los artículos 9° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado y 8° de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

En respuesta al nombrado preinforme, la repartición comunal indicó en lo que interesa, que la concesión aludida, fue otorgada por razones debidamente calificadas por el concejo municipal, y con el voto favorable de la mayoría absoluta de los concejales en ejercicio, sin embargo, revisadas las Correspondientes actas de concejo, así como el decreto alcaldicio que formalizó la concesión no se exponen las razones que permitan establecer la presencia de imprevistos urgentes o circunstancias debidamente calificadas que respalden otorgar dicha concesión sin recurrir previamente a la licitación pública.

A mayor abundamiento, se aclaró al municipio que la actuación del órgano colegiado en cuanto a conceder vía trato directo la mencionada concesión aduciendo como causa calificada la zonificación establecida en la ordenanza sobre permisos y concesiones para la extracción de áridos en el río Maipo, aprobada por decreto alcaldicio N° 344, de 1993, no se ajustó a derecho, toda vez que, conforme lo establecido en sus artículos 3° y 31, vulneró el principio de libre concurrencia de los oferentes al llamado administrativo, contenido en los artículos 9° de la señalada ley No 18.575 y 8° de la ley N° 18.695.

Por lo expuesto, se reiteró a la Municipalidad de Buin que debe adoptar las medidas tendientes a, previa audiencia del interesado, poner término a la concesión en cuestión, conforme a la normativa que rige la materia, en un plazo de 60 días hábiles, bajo el apercibimiento de instruirse un proceso disciplinario en contra del alcalde y demás funcionarios que resultaren implicados en el hecho descrito.

En tal contexto, la entidad edilicia señaló que en primera instancia se realizó una revisión completa de la ordenanza de extracción de áridos, ajustando el texto a la normativa vigente, el cual se presentó al concejo municipal, pero no hubo acuerdo para su aprobación.

Asimismo, anunció que efectuará una presentación de reconsideración sobre el particular, lo que no consta haya acontecido. En consecuencia, se mantiene lo observado, y se reitera a la **Municipalidad de Buin que debe adoptar las medidas tendientes a, previa audiencia del interesado, poner término a la concesión en cuestión, conforme a la normativa que rige la materia, lo que tendrá que acreditar en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 30 días hábiles contado a partir de la recepción del presente documento, para su revisión por parte de esta Sede Regional, bajo el apercibimiento de instruirse un proceso disciplinario en contra del alcalde y demás funcionarios que resultaren implicados en el hecho descrito.**

DIRECCION DE OBRAS.

Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numeral 9.a, Extracción sin permiso municipal (AC): Se comprobó que la municipalidad permitió actividades de explotación de áridos realizadas por la empresa Áridos del Guayas S.A., el que se encuentra en operación desde el mes de mayo del año 2012, sin contar con el respectivo permiso de extracción, verificándose, además, que este se encontraba operativo, pese a que la fecha de término de la etapa extractiva correspondía al 19 de septiembre de 2019, de acuerdo a la resolución de calificación favorable del proyecto.

En respuesta al mencionado preinforme, la repartición informó que la dirección de obras municipales determinó la paralización inmediata de las obras extractivas observadas en el

pozo lastrero de propiedad de Áridos del Guayas S.A., mediante la resolución exenta N° 112/2021, de 14 de julio de 2021.

Atendido lo expuesto, se ordenó al municipio evidenciar la efectiva paralización de las obras de extracción realizadas en el pozo lastrero operado por la empresa Áridos del Guayas S.A., en un plazo de 60 días} hábiles.

Sobre el particular, el ente comunal proporcionó la conocida resolución exenta N° 112/2021, de 14 de julio de 2021, que ordena la paralización de forma inmediata de las obras en cuestión, como asimismo, el oficio Ord. DOM N° 197/2021, de la misma data, que notifica dicha determinación al representante legal de la sociedad Áridos del Guayas S.A.

Enseguida, sin perjuicio de lo anterior, en atención a que la Municipalidad de Buin no demostró que la citada empresa haya acatado su determinación, se mantiene lo observado, y se insiste a ese municipio que debe demostrar la efectiva paralización de las actividades extractivas por la empresa en mención, lo que tendrá que acreditar en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 30 días hábiles contado a partir de la recepción del presente documento, para su revisión por parte de esta Sede Regional.

DIRECCION DE OBRAS:

Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numeral 9.b, Extracción sin permiso municipal (AC): Se comprobó en visita a terreno efectuada con fecha 29 de marzo de 2021, que la Compañía Minera Santa Laura Ltda., realizó actividades de extracción de áridos en el sector comprendido entre los Km. 0.900 al Km. 1.100 aproximadamente, aguas arriba de la ribera sur del puente río Maipo, a pesar de no contar con permiso municipal para tales efectos. Por lo anteriormente expuesto, se requirió a la entidad comunal arbitrar las medidas pertinentes con la finalidad de paralizar las actividades extractivas desarrolladas por la aludida empresa y ordenar la clausura del sector Km. 0.900 al Km. 1.100, aproximadamente, aguas arriba del puente río Maipo en la ribera sur, en un plazo de 60 días hábiles. Al respecto, el ente edilicio adjuntó el Memo DOM N° 33/2022, de 13 de enero de 2022, de la Directora de Obras Municipales, que remite antecedentes de cubicación e ingresos de derechos por extracción de áridos realizada por la empresa RECAL E.I.R.L. y la Compañía Minera Santa Laura Ltda.; Informe Topográfico, RECAL E.I.R.L., de la Dirección de Obras Municipales, de enero de 2022; las órdenes de ingreso Nos 2313199 y 2313201, ambas de 12 de enero de 2022, para el cobro a la empresa RECAL E.I.R.L. por \$243.243.154 y a la empresa Compañía Minera Santa Laura Ltda. por \$351.474.483; y el oficio Ord. DOM N° 38/2022, de 22 de febrero de 2022, dirigido a la empresa RECAL E.I.R.L., que ordena mediante la resolución exenta N° 46/2022, la paralización de obras que indica. Sin perjuicio de las gestiones comunicadas, no demostró que ordenó la paralización de las obras a la Compañía Minera Santa Laura Ltda., por lo que se mantiene lo observado, y se insiste a la Municipalidad de Buin que debe acreditar la paralización de las obras de extracción realizadas por dicha empresa y la clausura del sector comprendido entre el Km. 0.900 al Km. 1.100 aproximadamente, aguas arriba de la ribera sur del puente río Maipo, evidenciándolo en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 30 días hábiles contado a partir de la recepción del presente informe, para su validación por parte de esta Sede.

DIRECCION JURIDICA

Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numeral 10, Sobre falta de control de volúmenes y de cobro de derechos por áridos extraídos por la Compañía Minera Santa Laura Ltda. (AC): Se verificó que la Compañía Minera Santa Laura Ltda., estaba extrayendo áridos, entre los Km 0.900 y el Km. 1.100, aguas arriba de la ribera sur del puente río Maipo,

tal como se señaló en el numeral precedente, sin embargo, estos no están siendo controlados por la Municipalidad de Buin, por lo que no se han efectuado los cobros por derechos de extracción pertinentes. Por lo detectado, se requirió al ente edilicio determinar los m³ de material pétreo extraído, calcular los derechos municipales adeudados, y llevar a cabo las acciones administrativas y/o judiciales pertinentes para su cobro, en un plazo de 60 días hábiles. En tal contexto, la entidad auditada proporcionó las órdenes de ingreso Nos 2313199 y 2313201, ambas de 12 de enero de 2022, para cobro a la empresa RECAL E.I.R.L por \$243.243.154 y a la empresa Compañía Minera Santa Laura Ltda. por \$351.474.483; el oficio N° 4, de 14 de enero de 2022, que informa sobre cálculo y cobro de saldos por ocupación de BNUP y extracción de áridos a la empresa RECAL E.I.R.L.; la notificación de deuda a dicha empresa, a través del Acta de Inspecciones N° 4.518, de 25 de enero del mismo año; la resolución exenta N° 46/2022, de 21 de febrero de 2022, que resuelve la paralización inmediata de las obras de la empresa RECAL E.I.R.L.; y el oficio Ord. N° 38/2022, de 22 de febrero de 2022, dirigido a la empresa RECAL E.I.R.L., que ordena mediante la resolución exenta N° 46, la paralización de obras que indica. Al respecto, se confirmó la determinación del cobro a la Compañía Minera Santa Laura Ltda., según consta en la orden de ingreso N° 2313201, de 12 de enero de 2022, por \$351.474.483, no obstante, no se evidenció la percepción del monto adeudado, por lo que se mantiene lo observado, **y se insiste a la Municipalidad de Buin que debe agilizar las medidas administrativas y/o judiciales para efectuar su cobro, demostrándolo en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 30 días hábiles contado a partir de la recepción del presente informe, para su validación por parte de esta Sede Regional.**

DIRECCION DE OBRAS Y JURIDICA.

Capítulo IV, Otras Observaciones, numeral 19, Sobre falta de acciones para que la empresa Constructora Agua Santa S.A. abandone el BNUP (C): En la visita a terreno realizada el 29 de marzo de 2021, se comprobó que la empresa Constructora Agua Santa S.A., aún mantenía instalaciones industriales de procesamiento de áridos, a la altura del Km. 5.0 aguas arriba del puente Maipo, en circunstancias que, se puso término a las concesiones otorgadas a la citada empresa por el decreto alcaldicio N° 2.879, de 26 de septiembre de 2019. A mayor abundamiento, se corroboró que la aludida empresa tenía instalaciones industriales de procesamiento de áridos, las cuales ocupaban un bien nacional de uso público, BNUP, desde el 30 de septiembre de 2019 hasta el 31 de enero de 2021 -de acuerdo a lo consignado en el oficio Ord. N° 11, de 12 de enero de 2021, del director de obras municipales-, es decir, con posterioridad al término de la concesión municipal, ordenada según el decreto alcaldicio N° 2.879, de 2019, ya referido. En respuesta al preinforme, la municipalidad anunció que procedería a efectuar las acciones de desalojo pertinentes, y a la vez hizo presente que pese a haber decretado el término de la concesión en comento, esa empresa no hizo abandono de la ribera ocupada por la planta procesadora de áridos que utilizaba, por lo que se procedió al cobro por ocupación de BNUP, que derivó en la interposición por parte de la empresa, de acciones judiciales, que aún no han sido fallada por los Tribunales de Justicia. Por lo anterior, se requirió a la repartición comunal proceder con las acciones de desalojo de la empresa en el sector ubicado a la altura del Km. 5.0 aguas arriba del puente Maipo, u otros que estén siendo ocupados por aquella, en un plazo de 60 días hábiles. Ahora bien, la entidad edilicia informó que se ha visto impedida de innovar en iniciar acciones de desalojo de la empresa Constructora Agua Santa S.A., debido a que el litigio por concepto de término de la concesión en cuestión, se encuentra pendiente de fallo por parte de la Corte de Apelaciones de San Miguel, bajo el rol N° 58-2019. En razón de lo expuesto, se mantiene lo

observado y se insiste a la Municipalidad de Buin que debe adoptar las medidas para concretar el desalojo de la empresa en el sector ya mencionado, u otros que estén siendo ocupados, por aquella, cuyo avance debe acreditar en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.

DIRECCIÓN JURIDICA.

Capítulo IV, Otras Observaciones, numeral 20.a, Sobre la modalidad del convenio de colaboración (AC): Con fecha 3 de diciembre de 2020, se suscribió un convenio de colaboración entre la Explotadora, Productora y Comercializadora de Áridos María Alejandra Reyes Hasbún E.I.R.L. -RECAL E.I.R.L., el Ministerio de Obras Públicas, la Municipalidad de Buin y, la Gobernación Provincial de Maipo, con el objetivo llevar a cabo labores de limpieza en la ribera sur del río Maipo, debido a la presencia de basurales, escombros, materiales inertes y no inertes, etc. En este contexto, de la revisión de dicho acuerdo, se determinó que la ejecución de los trabajos encargados tiene como compensación, el beneficio de la exención del pago de los derechos de extracción de áridos, cuando realice esta tarea para dar espacio a la disposición final de los residuos inertes existentes en el lugar asignado para los trabajos, contraprestación permitida en el capítulo VIII de la cláusula cuarta del citado convenio. La situación expuesta, resultó improcedente ya que, por un lado, si se pretendió contratar la prestación de un servicio, correspondía llamar a licitación pública contra el pago de una suma de dinero. Por el contrario, si se deseaba acordar la entrega de un BNUP para la extracción y explotación de áridos, procedía conceder un permiso precario o una concesión, lo que, en ambos casos, implica el pago de derechos municipales contemplados en la ordenanza respectiva. Por lo descrito, se ordenó a la Municipalidad de Buin adoptar las medidas tendientes a, de conformidad a la preceptiva que rige la materia, dar término al Convenio de Colaboración para el Retiro, Limpieza, y Disposición de Escombros, Basura y Otros Residuos Inertes Depositados en el Cauce y Riberas del Río Maipo, Comuna de Buin, en un plazo de 60 días hábiles. En este sentido, el municipio adjuntó el oficio N° 781/2021, de 18 de noviembre de 2021, dirigido al Ministerio de Obras Públicas, Delegada Presidencial Provincial, y a la empresa RECAL E.I.R.L., y el oficio N° 31/2022, de 12 de enero de 2022, que reitera la intención de poner término al convenio suscrito con fecha 3 de diciembre del año 2020, entre los nombrados organismos, habida consideración que la aludida empresa continuó extrayendo áridos, según da cuenta el director de obras municipales en el Memo DOM N° 25/2022, de 10 de enero de 2022. Sin perjuicio de las gestiones emprendidas, en atención a que no se ha concretado el término del convenio en cuestión, se mantiene lo observado, y se insiste a la Municipalidad de Buin que debe agilizar las acciones pertinentes a fin de que se haga efectiva su finalización, lo que tendrá que acreditar en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 30 días hábiles contados a partir de la recepción del presente documento, para su revisión por parte de esta Sede Regional.

DIRECCIÓN JURIDICA Y DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.

Capítulo IV, Otras Observaciones, numeral 20.e, Regularización de extracción de áridos no autorizados (AC): Se comprobó que la empresa RECAL E.I.R.L., realizó actividades no autorizadas por el decreto alcaldicio N° 222, de 23 de enero de 2020, las que fueron verificadas por el departamento de explotación río Maipo y topografía, mediante las inspecciones de fecha 29 de enero y 23 de septiembre, ambas de 2020, pese a haberse ordenado su paralización por la resolución N° 202/2020, de 28 de julio de la misma anualidad, emitida por el director de obras municipales. Luego, con la suscripción del mencionado convenio, se pretendió regularizar las omisiones del precitado decreto

Alcaldicio N° 222, de 2020, en cuanto a la exención del pago de derechos de extracción, sin embargo, no se efectuó un control ni cobros por aquellos, y en consecuencia se le eximió de la obligación de pagar derechos por extracciones de áridos, como asimismo de las sanciones por el ingreso de escombros, actividades que fueron corroboradas por las inspecciones realizadas por el departamento de explotación río Maipo y topografía. Por lo expuesto, se ordenó al órgano comunal determinar el volumen de material extraído por la empresa RECAL E.I.R.L., en virtud del permiso otorgado por el decreto alcaldicio N° 222, de 2020, calculando los derechos municipales adeudados y gestionar los mecanismos administrativos y/o judiciales pertinentes para efectuar su cobro, en el plazo de 60 días hábiles. En tal contexto, el municipio adjuntó el oficio N° 4, de 14 de enero de 2022, dirigido a la empresa RECAL E.I.R.L., que informa sobre el cálculo y cobro de saldos por ocupación de BNUP y extracción de áridos; el certificado de deuda ascendente a \$298.916.462, de 13 de enero de igual anualidad; y la notificación de dicha deuda por medio del Acta de Inspecciones N° 4.518, de 25 de enero del citado año. Sin perjuicio de las acciones emprendidas, en atención a que resta por evidenciar la percepción del monto adeudado, se mantiene lo observado, y **se insiste a la Municipalidad de Buin que debe agilizar las medidas administrativas y/o judiciales para materializar su cobro, demostrándolo en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 30 días hábiles contado a partir de la recepción del presente informe, para su validación por parte de esta Sede Regional.**

DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES.

Capítulo IV, Otras Observaciones, numeral 20.f, Falta de control de los trabajos a ejecutar por la empresa RECAL E.I.R.L. (AC): De la validación en terreno efectuada con fecha 29 de marzo de 2020 por esta Sede Regional, se comprobó que la empresa RECAL E.I.R.L. estaba extrayendo volúmenes de áridos, desde el Km. 0.100 al Km. 0.900 aproximadamente, aguas arriba de la ribera sur del puente río Maipo, sin haber sido controlados por la Municipalidad de Buin, y que por cierto no cuentan con permiso ni pago de derechos por la explotación del sector. Por lo expuesto, se requirió a la municipalidad arbitrar las medidas pertinentes con la finalidad de paralizar las actividades extractivas desarrolladas por la aludida empresa en el sector comprendido entre el Km. 0.100 al Km. 0.900, aproximadamente, aguas arriba de la ribera sur del puente río Maipo, en el plazo de 60 días hábiles. Conjuntamente, se ordenó establecer los volúmenes de áridos explotados y acreditar el cobro de los derechos de extracción derivado de las operaciones realizadas por la empresa fuera de las áreas autorizadas, de acuerdo a los m³ que determine, en igual plazo. En este sentido, la entidad edilicia proporcionó como antecedentes de respaldo, el oficio N° 4, de 14 de enero de 2022, dirigido a la empresa RECAL E.I.R.L., que informa sobre el cálculo y cobro de saldos por ocupación de BNUP y extracción de áridos; el Acta de Inspecciones N° 4.518, de 25 de enero del mismo año, que da cuenta de la notificación de dicha deuda; la resolución exenta N° 46/2022, de 21 de febrero de la citada anualidad, que resuelve la paralización inmediata de las obras realizadas por la empresa en cuestión; y el oficio Ord. DOM N° 38/2022, de 22 de febrero de 2022, dirigido a la empresa RECAL E.I.R.L., que comunica la decisión establecida mediante la resolución exenta N° 46/2022. Sin perjuicio de las gestiones emprendidas, por cuanto de la documentación proporcionada no se advierte que la empresa haya acatado la instrucción de paralización de las obras en el sector en cuestión, así como tampoco, regularizado el pago de los derechos de extracción en comento, se mantiene lo observado, y **se insiste a la Municipalidad de Buin que debe arbitrar las acciones tendientes para que ambas medidas se materialicen, lo que tendrá que evidenciar en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles contado a partir de la recepción del presente documento, para su revisión por parte de esta Sede Regional.**



BUIN

Ilustre Municipalidad

Secretaría Municipal

DIRECCIÓN JURÍDICA.

Sobre acciones derivadas indicadas en el informe final. En lo concerniente a la observación del capítulo III, Examen de Cuentas, numeral 15, Rebajas en el monto a cobrar, en lo que dice relación con el menor ingreso ascendente a \$182.507.662, por concepto de derechos de extracción de las operaciones de explotación de áridos de las empresas Compañía Minera El Temple Ltda. y MMNN Explotadora de Áridos Ltda., en el período 2019-2020, por la que se otorgó un plazo de 30 días hábiles a la Municipalidad de Buin, para acreditar el ingreso en arcas municipales del monto en cuestión o su cobro judicial, o, en caso contrario, se formularía el reparo pertinente, la entidad edilicia aportó antecedentes, los que permitieron subsanar lo observado y, por ende, no deducir el reparo originalmente anunciado, según lo comunicado mediante los oficios Nos E205805 y E214273, ambos de 2022, de este origen. Por otra parte, se deja constancia que el procedimiento disciplinario que la Municipalidad de Buin debía instruir por las observaciones del capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numerales 9.b, Extracción sin permiso municipal; 10, Sobre falta de control de volúmenes y de cobro de derechos por áridos extraídos por la Compañía Minera Santa Laura Ltda.; 11, Derechos sin incluir en la ordenanza; 12, Extracción fuera de plazo; y del capítulo IV, Otras Observaciones, numerales 20.a, Sobre la modalidad del convenio de colaboración; 20.b, Extracción sin permiso municipal; 20.c, Sobre exención del pago de derechos municipales; 20.d, Ausencia de fundamentación en la selección de la empresa RECAL E.I.R.L.; 20.e, Regularización de extracción de áridos no autorizados; y 20.f, Falta de control de los trabajos a ejecutar por la empresa RECAL E.I.R.L., fue iniciado a través de los decretos alcaldicios Nos 2446, 2447, 2448, 2449, todos de 15 de octubre de 2021; 2684 y 2672, de 9 y 10 de noviembre de la citada anualidad, los cuales a esta data no consta se encuentran finalizados. Por lo anterior, se solicita a esa repartición adoptar las medidas que sean necesarias a objeto de agilizarlos, ajustándose a los plazos de instrucción dispuesto en el artículo 141 de la ley N° 18.883, que aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.

ANOTESE, COMUNIQUESE y ARCHIVESE.



GERONIMO MARTINI GORMAZ
SECRETARIO MUNICIPAL



MIGUEL ARAYA LOBOS
ALCALDE

MLAL, GMG, VZS
DISTRIBUCIÓN:
- Alcaldía
- Control
- D.A.F.
- D.O.M.
- Jurídica
- Archivo SECMU.